

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 52868

Ref. Expediente N° SD2025/0007047

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 30 de enero de 2025, CANDO EXPORT S.A.S, presentó la solicitud de registro de la marca **MOAK CAFÉ** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 6320 de 29 de abril de 2025, se requirió a CANDO EXPORT S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en tanto no se aportó el poder conferido al abogado que actúa en representación de la sociedad, así como también se evidenció que la etiqueta aportada presenta información adicional al signo solicitado; igualmente aportó un arte en el que se observa una duplicidad de etiquetas, y finalmente uno de los colores reivindicados no coincide con los que se aprecian en la etiqueta.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que CANDO EXPORT S.A.S, **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CANDO EXPORT S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 4 de agosto de 2025

¹ 43: Servicios de cafés, cafeterías y restaurantes.

Ref. Expediente N° SD2025/0007047



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS